Estudio Grosso, Cubría & Asociados

BOLETÍN INFORMATIVO

Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios
Pago a Cuenta (Dec. 534/2004)

Ampliamos la información suministrada en nuestro "BOLETÍN INFORMATIVO" del 05/05/2004 en relación con el procedimiento a seguir para el cómputo del pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta de la proporción computable por el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (ITF) liquidado por las instituciones bancarias.

El régimen rige desde el 1º de Mayo de 2004 y establece que los titulares de cuentas bancarias gravadas con el Impuesto de la Ley 25.413 alcanzados con la **Tasa General** del 6%, podrán computar como crédito de los impuestos arriba mencionados el 34% de los importes liquidados por tal gravamen originados en las sumas **Acreditadas** en dichas cuentas.

Por lo tanto, a partir del 1º de Mayo de 2004, del impuesto (ITF) liquidado sobre los **Depósitos** efectuados en cuentas bancarias podrá computarse como crédito fiscal el 34% de dicho importe e imputarse al pago de anticipos y/o saldos de declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta.

A efectos de registrar los créditos computables resulta aconsejable imputar mensualmente los mismos a una cuenta del Rubro Créditos – Anticipos de Impuestos: "AFIP – Crédito ITF – 34%" en base a las operaciones liquidadas según los extractos bancarios de cada mes.-

Buenos Aires, Junio 8 de 2004.

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana Garcia
Contadores Públicos